



## CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 2 DE FEBRERO DE 2021

Siendo las doce horas del día martes, dos de febrero de dos mil veinte uno, quedan reunidos/as en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad de forma telemática mediante Videoconferencia, los miembros del mismo que más abajo se señalan, presididos/as en el acto por la Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, y Política Social, Doña Isabel Franco Sánchez y en calidad de Vicepresidenta, la Ilustrísima Señora Doña Concepción Ruiz Caballero, Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS, mediante el sistema de videoconferencia por conexión bilateral en tiempo real, con imagen y sonido directo de esta secretaria, lo que es garantía de su autenticidad, al tiempo que le ha permitido a la debida identificación física de todas las personas asistentes, todas los cuales se reconocen físicamente y prestan su conformidad a la lista de asistentes realizada por la secretaria.

Como Ponente al Asunto Segundo, asiste D<sup>o</sup>. Pablo Gómez Herrero, Técnico Responsable Información Territorial de la Dirección General del Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Asisten, en calidad de **VOCALES** miembros (titular o en sustitución) del Consejo Asesor Regional de personas con Discapacidad:

En representación de la Administración Regional:

Ilmo. Sr. D. Antonio Sánchez Lorente, Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Sr. D. José Luis Guardiola Martínez, Subdirector General de Personas con Discapacidad, del IMAS.

Ilmo. Sr. D. Carlos Albaladejo Alarcón, Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued, Directora General de Dialogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo

Sr. D. Jesús Cañavate de Gea, Subdirector General de Planificación, Investigación, Farmacia y atención al Ciudadano.





En representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, la Sra. Dña. Maria Josefa Benzal Martínez, Concejala de Política Social, Igualdad y del Mayor del Ayuntamiento de los Alcázares y la Sra. Dña. Fuensanta García Sánchez, Concejala de Bienestar Social del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

En representación de la Centrales Sindicales de la Región de Murcia:  
La Sra. D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, de Comisiones Obreras Región de Murcia, CC.OO. y la Sra. D<sup>a</sup>. Eugenia Pérez Parra, de UGT, Región de Murcia

La Sra. D<sup>a</sup>. Elvira Moreno Cantó, en representación de Plena Inclusión Región de Murcia, la Sra. D<sup>a</sup>. Carmen Gil Montesinos, en representación de FAMDIF/COCEMFE, la Sra. D<sup>a</sup> Elena González Carrillo, en representación de ASPANPAL, la Sra. Dña. Rosa Gárrigos Gómez, en representación de FEAFES, la Sra. Dña. M<sup>a</sup> Teresa Lajarín Ortega, en representación de ONCE Región de Murcia y el Sr. D. Pedro Martínez López, en representación de CERMI Región de Murcia, en representación de las asociaciones de colectivo de personas con Discapacidad.

Ejerce las funciones de Secretario del Consejo, el Señor Don Jesús Esteban Cárcar Benito, Asesor Jurídico del Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

### **Punto UNO.**

La Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, y Política Social, Doña Isabel Franco Sánchez, manifiesta que la norma accesibilidad universal de la CARM, Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, determina como objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad de Murcia. Se redacta, por tanto, el borrador del presente decreto atendiendo a la Disposición transitoria primera de dicha Ley por la que se establece un mandato de desarrollo reglamentario para la concreción de las acciones y medidas encaminadas a cumplir las condiciones de accesibilidad en todos los ámbitos de actuación recogidos en la misma.

**La Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, y Política Social, Doña Isabel Franco Sánchez,** pregunta sobre la aprobación, una vez expuesto en objeto de la reunión, del Acta de la sesión anterior. Los asistentes señalan su conformidad, excepto D<sup>a</sup>. Eugenia Pérez Parra, en representación de la UGT.





**D<sup>a</sup>. Eugenia Pérez Parra, de la Unión General de Trabajadores (U. G. T),** señala que ha existido un error sobre su adscripción sindical debe figurar UGT.  
**D. Jesús Esteban Cárcar Benito, Secretario del Consejo, indica que así se recogerá en el Acta.**

Los asistentes dan por aprobado el acta de la Sesión Ordinaria de 29 de octubre con la corrección conforme a la citada objeción.

**Punto DOS.**

**Don Pablo Gómez Herrero, Técnico Responsable de la Consejería de Fomento,** pasa a exponer: La Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, determina, en su Disposición transitoria primera, que hasta que no se realice el desarrollo reglamentario mantienen su vigencia, en los aspectos de contenido técnico, las disposiciones de la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 39/1987, de 4 de junio de supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre accesibilidad en espacios Públicos y edificación, así como el resto de normativa regional en vigor a la entrada en vigor de la ley, siempre que no sean contrarias a las previsiones recogidas en la misma. Es evidente que los cambios producidos en la propia concepción de los principios de igualdad y no discriminación, tanto a nivel internacional como, en España, con el reciente Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la aparición de nuevos conceptos como accesibilidad universal y diseño para todos obliga a realizar esfuerzo considerable para adaptar la normativa autonómica de la Región de Murcia.

Posteriormente, expone cada uno de los puntos que componen el Borrador Enero 2021, que contiene el Proyecto de Decreto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

Artículo único. Aprobación del reglamento.

Se aprueba el reglamento de accesibilidad universal de la Región de Murcia, cuyo texto figura en el presente Decreto.

**REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**ÍNDICE**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Planes de accesibilidad.

Artículo 4. Condiciones de uso y mantenimiento.

Artículo 5. Planes de autoprotección.

Artículo 6. El Observatorio de Accesibilidad de la Región de Murcia.

Artículo 7. Composición del Consejo Asesor de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo Asesor de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.





## Capítulo II. Accesibilidad en la edificación.

Artículo 9. Ámbitos y criterios de aplicación.

Artículo 10. Documentación técnica.

Artículo 11. Escaleras.

Artículo 12. Rampas en itinerarios accesibles.

Artículo 13. Accesibilidad en el exterior del edificio.

Artículo 14. Accesibilidad entre plantas del edificio.

Artículo 15. Accesibilidad en el interior de las viviendas. Región de Murcia

Artículo 16. Reserva de viviendas accesibles protegidas.

Artículo 17. Registro Regional de viviendas accesibles protegidas.

Artículo 18. Características de las viviendas accesibles.

Artículo 19. Alojamientos accesibles.

Artículo 20. Plazas de aparcamiento accesibles.

Artículo 21. Plazas reservadas para personas con discapacidad.

Artículo 22. Piscinas.

Artículo 23. Servicios higiénicos accesibles.

Artículo 24. Probadores accesibles.

Artículo 25. Mobiliario fijo y mobiliario en exteriores.

Artículo 26. Señalización y comunicación.

Artículo 27. Ascensor accesible.

Artículo 28. Puertas en itinerarios accesibles.

Artículo 29. Condiciones de accesibilidad en edificios y establecimientos existentes.

Artículo 30. Acceso accesible alternativo en intervenciones en edificios existentes.

Artículo 31. Instalación de ascensores en patios de edificios de vivienda existentes.

Artículo 32. Plataformas elevadoras y ascensores en edificios existentes.

## Capítulo III. Accesibilidad en espacios públicos urbanizados.

Artículo 33. Ámbitos y criterios de aplicación.

Artículo 34. Documentación técnica.

Artículo 35. Itinerario peatonal accesible.

Artículo 36. Plataformas únicas de uso mixto.

Artículo 37. Áreas de estancia.

Artículo 38. Playas urbanas.

Artículo 39. Elementos de urbanización.

Artículo 40. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.

Artículo 41. Mobiliario urbano.

Artículo 42. Elementos vinculados al transporte.

Artículo 43. Intervenciones en espacios públicos urbanizados existentes. Región de Murcia

## Capítulo IV. Accesibilidad en espacios públicos naturales.

Artículo 44. Ámbito de aplicación.

Artículo 45. Condiciones de accesibilidad.

Artículo 46. Itinerarios accesibles en espacios públicos naturales.

Artículo 47. Puntos de observación accesibles.





## Capítulo V. Accesibilidad en el transporte.

### Artículo 48. Ámbito de aplicación.

#### Sección 1.<sup>a</sup> Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

#### Artículo 49. Estaciones.

#### Artículo 50. Paradas y marquesinas.

#### Artículo 51. Material móvil.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi.

#### Artículo 52. Dotación de taxi accesible.

#### Artículo 53. Paradas.

#### Artículo 54. Material móvil.

#### Artículo 55. Determinaciones específicas de los taxis accesibles y paradas de taxi.

#### Sección 3.<sup>a</sup> Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte ferroviario, marítimo y en las infraestructuras aeroportuarias.

#### Artículo 56. Transporte ferroviario, marítimo y aeroportuario.

#### Artículo 57. Embarcaderos, puertos y embarcaciones de recreo para transporte marítimo de pasajeros.

## Capítulo VI. Accesibilidad en la formación y educación.

### Artículo 58. Disposiciones generales.

### Artículo 59. Ámbito de Aplicación.

### Artículo 60. Acceso a las enseñanzas.

### Artículo 61. Accesibilidad a los espacios.

### Artículo 62. Accesibilidad a los materiales y recursos didácticos.

### Artículo 63. Accesibilidad al currículo.

### Artículo 64. Transporte universitario.

### Artículo 65. Igualdad de oportunidades, acceso universal y no discriminación en las universidades.

### Artículo 66. Medidas que posibiliten la accesibilidad universal a los estudios Universitarios.

### Artículo 67. La accesibilidad universal en la financiación de las universidades públicas.

### Artículo 68. Departamentos de atención a la diversidad y accesibilidad universal.

## Capítulo VII. Accesibilidad en los medios de comunicación.

### Artículo 69. Empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

### Artículo 70. Contenidos audiovisuales.

## Capítulo VIII. Accesibilidad en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público y en la relación con las administraciones públicas.

### Artículo 71. Accesibilidad de las actividades deportivas.

#### Disposición Adicional Primera. Implantación del Registro Regional de Vivienda accesible Protegida.

#### Disposición Adicional Segunda. Redacción de Planes de accesibilidad.

#### Disposición Adicional Tercera. Referencias normativas

#### Disposición transitoria. Régimen de aplicación.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.





Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación reglamentarios.

Disposición final segunda. Calendario de aplicación en edificación, espacios públicos urbanizados y transportes existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

**Doña Carmen Gil Montesinos, Presidenta de FAMDIF/COCEMFE-Murcia**, expone que recientemente su asociación, el 23 de enero de 2021, ha señalado que Cuatro de cada cinco comercios, por ejemplo, de la ciudad de Murcia no son accesibles en su entrada para personas con discapacidad física mientras que casi el 75% de ellos no cumple las normativas vigentes. La Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF) ha llevado a cabo un estudio de 650 comercios y locales de la ciudad capitalina y concluye que solo un 16% de estos negocios (un total 111) tiene un alto nivel de accesibilidad que permitiría una entrada con silla de ruedas.

En la categoría de comercio accesible con dificultad únicamente se encuentra un 3% de los comercios (19 de ellos). «El gran volumen de casos se encuentra en los niveles menos accesibles, con un 44% de comercios practicables con ayuda (292), y casi un 37% de comercios inaccesibles (247), al contar con varios escalones o barreras insalvables. Esto indica que solo 1 de cada 5 locales permite su acceso a personas con discapacidad», señala el estudio de FAMDIF. Por su parte, la mayoría de los establecimientos, el 44% incluyen medidas de accesibilidad, pero no son suficientes para aquellas personas que padecen una discapacidad física.

Según la actual normativa regional, la altura del umbral para acceder desde el exterior al interior de una edificación no será mayor de 3 centímetros. En este estudio se han analizado locales del centro histórico de Murcia (560 en total) y de los barrios de San Antón (58) y Santa María de Gracia (51). FAMDIF señala que «es necesario estrechar las relaciones entre las administraciones públicas y las asociaciones de personas con discapacidad, con el objetivo de crear normativas que realmente se adapten a las necesidades de los usuarios».

En lo que se refiere al nivel de accesibilidad por tipo de local, se ha detectado que los usos que presentan un mejor nivel son los de salud y automoción, con un 34% y un 60% de ellos respectivamente. «Este dato pone de manifiesto, por un lado, que las clínicas y comercios destinados a la salud prevén que sus potenciales clientes tengan problemas de movilidad y, por otro lado, que los locales de servicio de vehículos han de permitir el acceso al interior de los mismos, ya sea para tareas de reparación o mantenimiento».

#### Soluciones

Este estudio encontró que un 71,9% de los comercios no cumplía la normativa, frente al 28,1% que sí la cumplía. Este valor supera casi en un 9% el porcentaje de comercios en las categorías que comprenden «las mejores condiciones de acceso a un comercio, lo cual pone de manifiesto que la normativa actual de accesibilidad considera aceptables soluciones que para los usuarios con sillas de ruedas supondrían la necesidad de ayuda».





Por otra parte, refiere que se considera diseño universal, también llamado diseño para todas las personas, a la actividad por la que se conciben desde el origen, siempre que sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas posibles sin necesidad de realizar una adaptación ni un diseño especializado. La Accesibilidad Universal y el Diseño .para Todos va más allá de la supresión de barreras arquitectónicas. De esta forma, el diseño de productos, servicios, entornos, aplicaciones..., deberá ser:

1. Adecuado para la mayoría de usuarios sin ninguna modificación. Fácilmente adaptables a los distintos usuarios. Qué permitan la interacción con las ayudas técnicas. A mi juicio, la Accesibilidad universal no puede ser una utopía. Tenemos que conseguir que se cumpla la ley accesibilidad universal. No puedo decir que Murcia sea accesible en todas las áreas, pero sí es muy practicable. Habría que mejorar la accesibilidad universal, el transporte público, la educación, la formación de empleo y sobre todo en el área sanitaria con patología física orgánica. A día de hoy todavía tienen que pagar el 40% de una medicación con tratamiento crónico y, además, de por vida. Tal y como indican los derechos humanos, los grandes principios éticos tienen como base el respeto, la igualdad, la diversidad cultural y social responsabilidad si usted quita las palabras dos... Nos quedamos con la capacidad como personas. Cuando hablamos de una accesibilidad universal no nos cabe duda que se han conseguido cosas importantes. Pero en este área pero todavía nos queda mucho trabajo y debemos seguir luchando para que se pueda cumplir al 100% esta normativa.

2. La sociedad debe entender que una discapacidad la puede tener uno mismo y cuando menos te lo esperes. No te avisa y hay que aprender a ponerse en el lugar del otro. Ser empáticos. La accesibilidad no es solamente para las personas con discapacidad. Estamos hablando que la accesibilidad debe ser para toda la sociedad en general. Es decir, una mamá que vaya con su carrito, una señora mayor que vaya con su andador. Hay edificios que, a día de hoy, todavía muchos vecinos niegan el voto para poder hacer su portal accesible. Nuestra Federación y cogidos de la mano con la administración quiere hacer llegar todas y cada una de las necesidades de las personas con discapacidad, somos transversales sean el área que sea. Insisto se han conseguido muchas cosas en estos 40 años pero todavía hay muchas cosas por conseguir y nuestra obligación es hacérselo llegar a quienes corresponda. Hay convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con otros del resto de la Región en Accesibilidad. No obstante, reitero que aún hay muchísimo por conseguir. Desde nuestro colectivo, por tanto, agradecemos la encomiable colaboración de los profesionales de la CARM, porque sois una correa de transmisión de nuestras

21/12/2021 22:31:50

21/12/2021 13:22:27 FRANCO SANCHEZ, ISABEL

CARCAR BENITO, JESUS ESTEBAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6656976e-62a5-fe3a-c13e-0050569b34e7





necesidades y nuestras realidades. Lo hacéis con respeto a la integridad e intimidad de las personas con discapacidad y a su familia.

**Ilma. Sra. Dña. Concepción Ruiz Caballero, Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS,** Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social: Hacer frente a una discriminación múltiple a la que se enfrentan las personas con discapacidad requiere, y esta es mi propuesta, la construcción de un nuevo espacio jurídico y normativo comprensivo que denominamos accesibilidad universal. Mi preocupación por estas cuestiones se produce por circunstancias factuales, como consecuencia de la escasa presencia, a mi juicio, de personas con discapacidad que observo en los diversos centros, tanto de trabajo, como de cualquier otra actividad, y que unida a mi experiencia, me lleva a profundizar en el conocimiento de esta materia; mi actual etapa profesional trata de todas estas cuestiones.

**Doña Eugenia Pérez Parra, en representación de UGT-Región de Murcia,** manifiesta su malestar y sorpresa pues una vez conocido el borrador del reglamento que desarrolla la Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, en su artículo 7. Composición del Consejo Asesor de Accesibilidad Universal, echamos en falta la presencia en su composición como miembros a las organizaciones sindicales más representativas en la Región de Murcia.

Es de extrañar esta ausencia de representación sindical, siendo este un órgano consultivo y de participación de la Administración y más teniendo participación institucional de nuestras organizaciones en otros órganos consultivos de igual naturaleza.

Son muchos los derechos que de manera transversal afectan a los trabajadores con discapacidad, desde la accesibilidad a sus puestos de trabajo y el uso y acceso a edificios públicos.

Es por ello, que desde UGT creemos que la no inclusión de las organizaciones sindicales en la composición de este Consejo Asesor Regional, es un grave error desde el punto de vista de la defensa e intereses de las personas trabajadoras con discapacidad.

**D. Carlos Albaladejo Alarcón, Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura,** hace las siguientes observaciones (ver cursiva)

## **CAPÍTULO VI**

### **Accesibilidad en la formación y educación**

#### **Artículo 58. Disposiciones generales.**

1. La accesibilidad a la educación se concibe no solo como las condiciones que deben cumplir los entornos y espacios educativos, los instrumentos y herramientas, o el transporte escolar para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad de las forma más autónoma y natural posible, sino también como las condiciones que deben cumplir los currículos educativos para permitir que todas las personas puedan desarrollar sus conocimientos y habilidades; así como su motivación e





implicación con el aprendizaje, *conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje.*

2. Corresponde a la administración educativa asegurar un sistema educativo inclusivo y *la aplicación de los principios del Diseño universal de aprendizaje en tanto en todos los niveles educativos así como para la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar la escolarización a los alumnos al alumnado con discapacidad en todos los niveles educativos pre y postobligatorios a la educación básica, prestando atención a las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.*

3. La información sobre los proyectos educativos, el funcionamiento del centro docente, los programas y otras actividades relacionadas con la formación, deberá ser planteada desde los principios del Diseño universal y accesible, tanto para los alumnos como para los padres, profesores y personal del centro docente.

#### **Artículo 59. Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones recogidas en este capítulo serán de aplicación en los centros docentes que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, de Régimen Especial y Universitarias en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 60. Acceso a las enseñanzas.**

1. En las distintas enseñanzas se recogerá, analizará y valorará la información relevante del alumnado con discapacidad así como de su contexto, para identificar *las posibles barreras que puedan limitar su acceso, presencia, participación o aprendizaje sus necesidades educativas* y proponer decisiones que faciliten su acceso a la educación.

2. Con el fin de garantizar la atención educativa del alumnado con discapacidad, los centros docentes deberán *proporcionar y organizar los recursos, los apoyos complementarios necesarios y las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad organizar los medios y recursos para adecuar las medidas de atención a la diversidad a las necesidades educativas concretas de su alumnado*, respetando los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. Las consejerías con competencias en educación y universidades velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a las pruebas de acceso a determinadas enseñanzas.

4. Para atender las necesidades de escolarización del alumnado con discapacidad en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, la consejería competente en materia de educación reservará, hasta el final del período de preinscripción y





matrícula, una parte de plazas a este alumnado *con finalidades de equilibrio y justicia social*.

5. La oferta de Formación Profesional dispondrá de un porcentaje de plazas reservadas para el alumno con discapacidad no inferior al cinco por ciento de las plazas ofertadas. En la oferta de Formación Profesional Básica este porcentaje variará en función del número plazas ofertadas, dependiendo estas del perfil profesional, por lo que se establece con carácter general, la reserva de una plaza por grupo para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

6. Con objeto de garantizar la preferencia en los procesos de admisión en las enseñanzas de Régimen Especial, se reservará un tres por ciento de las vacantes por especialidad o idioma a aquellos solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que reúnan los requisitos de acceso y superen la correspondiente prueba de acceso.

7. En la oferta de formativa de educación de personas adultas, se establecerá una reserva de plazas del 5 por 100 del total de los puestos vacantes, con un mínimo de una, en cada enseñanza, para personas que acrediten la condición de discapacidad.

8. Los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad. Así mismo, se reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena *normalización inclusión* educativa.

#### **Artículo 61. Accesibilidad a los espacios.**

1. La señalización que avisa del inicio del horario escolar deberá ser acústica y luminosa para que la perciban las personas con limitaciones auditivas, visuales o ambas.

2. En las actividades que supongan un desplazamiento fuera del centro, se recabará de forma anticipada información sobre las características de dichas actividades, tanto respecto de la comunicación como de espacio, para prever la disposición de los recursos que sean necesarios y así, garantizar que todas las personas puedan acceder, *participar y aprender en a* las instalaciones, servicios, documentación e información del lugar que se visita.

#### **Artículo 62. Accesibilidad a los materiales y recursos didácticos.**

1. Los centros deberán contar con el equipamiento didáctico y los medios técnicos necesarios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todo el alumnado y que aseguren *la una* respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Así mismo, se promoverá la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, especialmente las tecnologías de la información y la comunicación, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.





3. Los contenidos educativos digitales, así como los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de acuerdo con lo establecido en el título V de este Decreto.

### **Artículo 63. Accesibilidad al currículo.**

1. La Consejería con competencias en educación dotará a los centros docentes de los recursos personales necesarios, *los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado* y para favorecer *el su acceso al currículo conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje del alumnado con discapacidad*.

2. Los centros docentes *desarrollarán las medidas y estrategias organizativas y metodológicas precisas para facilitar al alumnado con discapacidad la contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar al alumnado con discapacidad* la consecución de los fines establecidos en cada una de las etapas educativas. Así mismo, adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos, que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

3. En la educación básica *obligatoria* se podrán realizar *adaptaciones significativas ajustes razonables de en los elementos del currículo, a fin de atender al en función de las necesidades individuales del alumnado con discapacidad que las precise. Dichas adaptaciones Dichos ajustes se realizarán buscando el su máximo desarrollo educativo y social posible de las competencias básicas*. La evaluación continua y la promoción tomarán como referente *los elementos fijados en dichas adaptaciones los objetivos establecidos de manera individual para cada alumno*.

4. En las enseñanzas de Formación Profesional Básica, los alumnos con discapacidad, de forma excepcional, podrán ser objeto de medidas de prelación en la selección de las empresas que participen en la impartición del módulo de formación en centros de trabajo, a fin de garantizar sus derechos en relación con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.

5. Las Universidades establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

6. Las enseñanzas de Formación Profesional incluirán en el currículo de los títulos profesionales los elementos necesarios para garantizar que las personas que los cursen desarrollen las competencias vinculadas al “diseño para todas las personas”. Asimismo, en el caso de las enseñanzas universitarias, las universidades contemplarán medidas semejantes en el diseño de sus titulaciones.

**Anna María Mellado García, en representación de CCOO de la RM, alega al borrador de Reglamento de accesibilidad universal de la Región de Murcia, son las siguientes:**





En relación a los artículos 6 y 7 sobre participación en el Observatorio y el Consejo Asesor regionales de Accesibilidad Universal

El artículo 7 de la Constitución Española reconoce los sindicatos como organizaciones básicas para la defensa de los derechos sociales y su derecho de participación en organismos públicos cuyas funciones afectan a la calidad de la vida de las personas o al bienestar social. Por otra parte en el artículo 20 de la ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia se explicita que podrá tener representación en el Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia “[...] cualquier otra entidad que pudiera tener interés legítimo.” Por ello se solicita que CCOO RM como organización sindical más representativa de la Región de Murcia forme parte del citado Consejo y también del Observatorio de la Accesibilidad de la Región de Murcia.

Otras cuestiones relacionadas con el citado observatorio:

- 1- Salvo que se trabaje en comisiones, cuestión ésta que no viene regulada en el reglamento, la sola obligatoriedad de una sesión al año del pleno, es insuficiente y poco operativa para que el mismo pueda abordar el contenido que se supone son propias de las funciones encomendadas.
- 2- No se refiere la dotación de medios técnicos y materiales para gestionar su cometido
- 3- No se entiende muy bien que un órgano con carácter de investigación y divulgativo deba aprobar sus deliberaciones, en todo caso, deberán ser debatidas el modo de llevarlas a cabo. Se considera que el observatorio es un instrumento del Consejo, aunque no viene recogido en el reglamento.
- 4- Se habla del voto de calidad del presidente sobre deliberaciones y no parece que proceda, se debería hablar de consenso.

Art.17 Registro Regional de Viviendas accesibles protegidas

En relación al artículo d), en el cual se especifican los datos para determinar si las personas solicitantes tienen derecho de acceso a los tipos de viviendas con protección pública a la que optan, se propone incluir la acreditación de víctima de violencia de género. Hay que tener en cuenta que por una parte las mujeres discapacitadas están sometidas a una doble discriminación, y por otra, que son aún más vulnerables ante los perjuicios socioeconómicos derivados de las situaciones de violencia de género.

Art. 60. Acceso a las enseñanzas

En relación al punto 3 que garantiza la adopción de medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, se propone que se incluya también “las medidas necesarias para atender a las necesidades de las personas discapacitadas”.

En relación al punto 4, se solicita que se anule la propuesta de reservar una parte de plazas al alumnado discapacitado en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: CCOO RM exige que se anule este punto discriminatorio y que se redacte de nuevo garantizando la admisión a todo el alumnado discapacitado que solicite plaza.





#### Art.61 Accesibilidad a los espacios

Se propone la incorporación de este nuevo punto:

“Los centros escolares, en colaboración con las familias y la Consejería de Educación, asegurarán la participación de las personas con discapacidad acompañadas de personal habilitado para ello.”

#### Art. 62 Accesibilidad a los materiales y recursos didácticos

Se propone la incorporación de este nuevo punto:

“Para disponer de los recursos necesarios que hagan efectiva la aplicación de los puntos anteriores, cada centro escolar hará una previsión de inversiones específicas para ello, que comunicará a la Dirección general competente con el fin de crear en los presupuestos de la Consejería de Educación una partida específica anual revisable en función del incremento de las necesidades y de las nuevas iniciativas.”

#### Art. 65 Igualdad de oportunidades, acceso universal y no discriminación en las universidades

Se propone la incorporación de este nuevo punto:

“La Consejería de Educación dispondrá de un refuerzo de coordinación entre los Equipos de Orientación y los centros escolares, con el fin de mejorar el seguimiento de las necesidades de personas con discapacidad. También promoverá los procesos de formación del personal docente y servicios educativos complementarios en la atención a personas con discapacidad.”

Se hace constar que este reglamento no parece haber sido elaborado con perspectiva de género, y desde luego no se ha adjuntado ninguna memoria económica relacionada con las propuestas de accesibilidad de la Administración pública con competencias autonómicas en la materia, por lo que se solicita conocer la memoria de análisis de impacto normativo de este borrador de Reglamento de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

Ilustrísima Señora Doña Concepción Ruiz Caballero, Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS manifiesta: “En la última reunión, agradecí el trabajo que han realizado desde la Consejería de Fomento en materializar un documento que reúne las demandas y necesidades de las personas con discapacidad pero que también beneficia a toda la población. Y también agradecí la colaboración y el trabajo de las entidades de la discapacidad que, a través del CERMI, han hecho aportaciones y mejoras al Reglamento.”

### ACUERDOS

**Único:** Este órgano consultivo emite informe favorable sobre el Proyecto de REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.





Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad da por concluida la sesión cuando son las trece horas y treinta minutos.

De la que se extiende la presente Acta, que se somete a su conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN  
EL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR  
REGIONAL DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD

JESÚS ESTEBAN CÁRCAR BENITO

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN  
LA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO ASESOR REGIONAL  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ISABEL FRANCO SANCHEZ

21/12/2021 22:31:50

21/12/2021 13:22:27 FRANCO SANCHEZ, ISABEL

CÁRCAR BENITO, JESÚS ESTEBAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6656976e-62a5-fe3a-c13e-0050569b34e7

